

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
Primera edición



**ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD**



**ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION**

INDICE

| | Página |
|---|--------|
| Introducción | 1 |
| Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius | 3 |
| Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius | 9 |
| Principios generales del Codex Alimentarius | 23 |
| Procedimiento para la elaboración de | |
| COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS | 31 |
| Procedimiento para la elaboración de | |
| normas para la leche y los productos lácteos | 41 |
| MANUAL DE PROCEDIMIENTO | |
| Formato para las normas de productos del Codex | 45 |
| Directrices para los Comités del Codex | 53 |
| Organos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius | 67 |
| Puntos de Contacto del Codex y Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius | 83 |

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Introducción

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Introducción | 1 |
| Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius | 3 |
| Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius | 9 |
| Principios generales del Codex Alimentarius | 23 |
| Procedimiento para la elaboración de normas del Codex | 31 |
| Procedimiento para la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos | 41 |
| Formato para las normas de productos del Codex | 45 |
| Directrices para los Comités del Codex | 53 |
| Organos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius | 67 |
| Puntos de Contacto del Codex y Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius | 83 |

INDICE

Página

| | |
|----|---|
| 1 | Introducción |
| 3 | Estadutos de la Comisión del Codex Alimentarius |
| 8 | Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius |
| 23 | Principios generales del Codex Alimentarius |
| 31 | Procedimiento para la elaboración de normas del Codex |
| 41 | Procedimiento para la elaboración de normas para la fecha y los productos lácteos |
| 45 | Formato para las normas de productos del Codex |
| 53 | Directrices para los Comités del Codex |
| 67 | Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius |
| 83 | Puntos de Contacto del Codex y Misiones de la Comisión del Codex Alimentarius |

Introducción

De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el 11^o Período de sesiones de la Conferencia de la FAO, del 29^o Período de sesiones del Consejo Ejecutivo de la OMS y de una Conferencia Mixta FAO/OMS sobre normas alimentarias celebrada en 1962, se creó la Comisión del Codex Alimentarius para poner en práctica el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. La finalidad del Programa es proteger la salud de los consumidores y asegurar el establecimiento de unas prácticas equitativas en el comercio de los productos alimenticios; fomentar la coordinación de todos los trabajos que se realicen sobre normas alimentarias por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales; determinar prioridades e iniciar y orientar la preparación de proyectos de normas con la ayuda de las organizaciones apropiadas; establecer de un modo definitivo normas y, una vez que hayan sido aceptadas por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius, bien como normas regionales o bien como normas mundiales.

Los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius son los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de que se les considere como tales. Al 1^o de junio de 1968, 53 países eran Miembros de la Comisión. Otros países que han participado en el trabajo de la Comisión o de sus órganos auxiliares en calidad de observadores se espera que sean Miembros en un próximo futuro. En este Manual figura la lista de los Miembros de la Comisión y de sus Puntos Nacionales de Contacto del Codex.

La Comisión ha celebrado cinco períodos de sesiones; el último se celebró en el mes de febrero de 1968. La Comisión ha creado 17 órganos auxiliares, de los cuales dos se ocupan de asuntos relacionados con la política y coordinación generales; seis se ocupan de asuntos relativos al trabajo de los Comités de productos, y nueve están constituidos por grupos específicos que se ocupan del estudio de diferentes alimentos. Existen otros dos grupos, creados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que mantienen relaciones de trabajo con la Comisión del Codex Alimentarius. La FAO y la OMS han publicado los informes de los períodos de sesiones de la Comisión y de los períodos de sesiones de sus órganos auxiliares. Incumbe a la Comisión del Codex Alimentarius la asignación de los trabajos preparatorios y la finalización de las normas antes de que éstas se sometan a los Gobiernos para su aceptación. En este Manual se exponen algunos pormenores de las actividades de los

órganos auxiliares de la Comisión y de sus mandatos; figura también un organigrama de la Comisión y sus órganos auxiliares.

La Comisión ha aprobado su propio Reglamento y ha establecido procedimientos de trabajo para la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que comprenden un Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales o regionales, unos Principios Generales para el Codex Alimentarius, un Formato para las normas de productos del Codex y unas Directrices para orientación de los órganos auxiliares de la Comisión. Todos estos procedimientos figuran completos en las secciones correspondientes de este Manual.

El presente Manual se ha preparado a petición de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius para facilitar la labor de los representantes que asistan a los períodos de sesiones del Codex. Puede obtenerse más información sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares solicitándola del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00153 -Roma, Italia.

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al Artículo 5 que se indica a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

El Codex Alimentarius será desarrollado y dirigido por la Comisión del Codex Alimentarius, formada por representantes de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas.

- d) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que estos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO e de la OMS.

órganos auxiliares de la Comisión y de sus mandatos; figura también un organigrama de la Comisión y sus órganos auxiliares.

La Comisión ha aprobado su propio Reglamento y ha establecido procedimientos de trabajo para la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que comprenden un Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales o regionales, unos Principios Generales para el Codex Alimentarius, un Formato para las normas de productos del Codex y unas Directrices para orientación de los órganos auxiliares de la Comisión. Todos estos procedimientos figuran completos en las secciones correspondientes de este Manual.

El presente Manual se ha preparado a petición de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius para facilitar la labor de los representantes que asistan a los períodos de sesiones del Codex. Puede obtenerse más información sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares en el Manual del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 1953 - Roma, Italia.

ESTADISTOS
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al Artículo 5 que se indica a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

Artículo 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

Artículo 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS, referentes a la concesión de la calidad de observador a los Estados.

Artículo 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados ejemplares de sus informes, incluyendo todas las conclusiones y recomendaciones, para su información, tan pronto como estén disponibles.

Artículo 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

Artículo 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado

por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que pueda prescribirse por los procedimientos de estas Organizaciones.

Artículo 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados por el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

Artículo 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a las reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o debido a la recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión.

por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reservar de la confirmación que pueda prescribirse por los procedimientos de estas Organizaciones.

Artículo 9.º
El Comité podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Comisión. La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de sus actividades, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 10

Artículo 11.º
El Comité podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de sus actividades, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 12

Artículo 13.º
El Comité podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de sus actividades, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 14

Artículo 15.º
El Comité podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de sus actividades, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

COMISION DEL CODIX ALIMENTARIUS

Artículo 1. Composición

1. Podrán formar parte de la Comisión el Director General del Codex Alimentarius (o sus representantes) y representantes de todos los Estados Miembros y miembros asociados de la FAO y/o de la OMS.

2. La Comisión se compondrá de veintidos miembros elegidos que, reuniendo los requisitos exigidos, serán nombrados por el Director General de la FAO o de la OMS en defecto de uno de ellos de ella.

3. Todo Miembro de la Comisión deberá ser nombrado por el Director General de la FAO o de la OMS al comienzo de su mandato y, cuando sea posible, el de otros miembros en el mismo período antes de la apertura de un período de sesiones de la Comisión.

REGLAMENTO

Artículo DE LA

COMISION DEL CODIX ALIMENTARIUS

1. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de entre los representantes, suplentes y suplentes de suplentes (denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegido sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y se mantendrá durante la continuación de dicho período de sesiones en que fueran electos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinarias. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero no podrán ocupar sucesivamente el cargo durante dos mandatos sucesivos, ni podrán ser elegidos para el siguiente.

2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá todas las demás funciones que puedan ser necesarias para el debido funcionamiento de la misma. El Vicepresidente que asista en su ausencia tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

3. En el caso de que el Presidente o un Vicepresidente no puedan ejercer sus funciones y, a falta de un Presidente electo, durante las elecciones para Presidente y Vicepresidente ordinarias de la FAO y de la OMS, el Presidente electo o el Vicepresidente electo en calidad de Presidente interino o de Vicepresidente interino o un nuevo Presidente o Vicepresidente electo temporal será elegido designado o nombrado por el Director General o uno de los Vicepresidentes electos de la FAO o de la OMS.

REGLAMENTO
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

REGLAMENTO DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo I - Composición

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (en adelante se designará "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

Artículo II - Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.
3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones y, a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquier región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión, siempre que se estime - basándose en la propuesta de la mayoría de los países que constituyen la región o el grupo - que los trabajos para el Codex Alimentarius, que se lleven a cabo en dichos países, así lo requieran.
 - b) La designación de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los países que integren la región o el grupo de países en cuestión. El mandato de los coordinadores durará tres años como máximo y, conforme determine la Comisión en cada caso, podrán ser reelegidos por un período adicional.
 - c) Las funciones de los coordinadores consistirán en prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo IX. 1(b). 1, que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas para presentarlos a la Comisión. Presentarán informes al Presidente de la Comisión.
 - d) Cuando se haya creado un Comité Coordinador con arreglo al Artículo IX. 1(b). 2, el coordinador de la región de que se trate será el presidente de dicho Comité.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.

6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda exigir.

Artículo III - Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica, durará

/dos años/ desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario sucesivo de sesiones, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente. 1/

2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión especialmente propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a la realización del programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por el siguiente período de sesiones de la Comisión, podrá también ejercer las facultades concedidas a la Comisión en virtud del Artículo IX. 1(b).1 y del Artículo IX. 5, por lo que se refiere a los órganos establecidos con arreglo al Artículo IX. 1 (b). 1, y al Artículo IX. 10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX. 1(b). 1.

3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.

5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

1/ El texto del Artículo III. 1 figura tal como ha sido enmendado por la Comisión del Codex Alimentarius en su Quinto período de sesiones. Las palabras suprimidas figuran entre corchetes, las añadidas están subrayadas.

Artículo IV - Períodos de sesiones

1. La Comisión, en principio, celebrará un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente o con el Comité Ejecutivo.
2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.
5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.
6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII, I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

Artículo V - Programa

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el Programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer tema del Programa provisional será la adopción de dicho programa.

3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan determinados temas en el Programa provisional.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el Programa provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.
5. Una vez enviado el Programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el Programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.
6. No podrá eliminarse del Programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el Programa, la Comisión lo podrá reformar por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.
7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los países con derecho a serlo, que asisten al período de sesiones en calidad de observadores, y a todos los Estados que no sean Miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores, la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio con una antelación mínima de dos meses al período de sesiones en que haya de discutirse.

Artículo VI - Votaciones y procedimientos

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.
2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.

3. Cuando la mayoría de los países que integran una región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma se someterá el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

6. Las mociones formales acerca de temas del Programa, así como las enmiendas, serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

Artículo VII - Observadores

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga un interés especial por sus trabajos, podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO y de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

2. Los Estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y con sujeción a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión a los Estados de la calidad de observador, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los Estados invitados a los períodos de sesiones se registrará por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

4. A reserva de las disposiciones del Artículo VII, 5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales o internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se registrarán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de la competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

Artículo VIII - Actas e informes

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, las recomendaciones y las conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.

2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los Estados y a los organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.

3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que tengan repercusiones respecto a la política, programas o finanzas de la FAO y/o de la OMS.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.

Artículo IX - Organos auxiliares

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:

- a) los órganos auxiliares que juzgue necesario para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
- b) los órganos auxiliares en forma de:
 - 1) Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación universal o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
 - 2) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.

3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1), para la preparación de los proyectos de normas destinadas principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.

5. Los órganos auxiliares solamente podrán ser creados por la Comisión, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.

6. Los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:

- a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a), se consulta con el Presidente de la Comisión;
- b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el coordinador, si se hubiere designado, para la región o grupo de países interesados;
- c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(2) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a) y del Artículo IX. 1(b)(1), después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(2), después de consultar con el coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX. 1(a) y IX. 1(b)(2), dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen

en virtud del Artículo IX. 1(b)(1), en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

10. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa, y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa y de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis a sus órganos auxiliares.

Artículo X - Elaboración de Normas

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.

Artículo XI - Presupuesto y gastos

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.

2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX. 1(a) y IX. 1(b)(2), y para los gastos relativos al

personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

Artículo XII - Idiomas

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán los idiomas oficiales y de trabajo de la FAO y de la OMS respectivamente.

2. Cuando un representante desee utilizar un idioma distinto tendrá que proporcionar la interpretación y/o la traducción necesarias a uno de los idiomas de trabajo de la Comisión.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo, los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b) incluirán, por lo menos, dos de los idiomas de trabajo de la Comisión.

Artículo XIII - Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser

aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.

2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XII y del Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV - Entrada en vigor

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODIX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente, y presentadas de un modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El objeto de su publicación es que sirva de guía, y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos que deben regir los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

Objeto del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius tiene por objeto elaborar todas las normas sobre todos los alimentos que están en proceso de elaboración, semielaborados o ya elaborados. Estas normas deben incluirse en el Codex Alimentarius. Deben incluirse en la elaboración ulterior de normas para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, métodos de análisis y toma de muestras.

Naturaleza de las normas del Codex

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Especialmente, toda norma del Codex para un producto alimenticio determinado, estipula los requisitos especiales que ha de satisfacer dicho producto, en la inteligencia que se aplicarán las disposiciones generales del Codex Alimentarius, excepto en la medida que expresamente se indique respecto a tales normas especiales.

Toda norma del Codex, por tanto, para cualquier alimento o alimentos deberá:

- 1) incorporar por remisión las disposiciones de carácter general aplicables sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis, que haya adoptado la Comisión, y

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente, y presentadas de un modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El objeto de su publicación es que sirva de guía, y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos que deben reunir los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

Objeto del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius tiene por objeto abarcar todas las normas sobre todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deben incluirse además, todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y toma de muestras.

Naturaleza de las normas del Codex

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Especialmente, toda norma del Codex para un producto alimenticio determinado, estipula los requisitos especiales que ha de satisfacer dicho producto, en la inteligencia que se aplicarán las disposiciones generales del Codex Alimentarius, excepto en la medida que expresamente se indique respecto a una norma específica.

Toda norma del Codex, por tanto, para cualquier alimento o alimentos deberá:

- 1) incorporar por remisión las disposiciones de carácter general aplicables sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis, que haya adoptado la Comisión, y

2) especificar total o parcialmente los siguientes criterios, según corresponda:

a) Denominación, definición y composición del producto

Estas disposiciones deberán describir y definir el producto (incluido su nombre científico cuando sea necesario) y comprender los requisitos de composición que podrán, también, incluir criterios de calidad.

b) Requisitos de higiene

Estos requisitos deben comprender factores tales como las medidas específicas y sanitarias y otras medidas protectoras, y salvaguardias para conseguir un producto genuino, sano y comerciable.

c) Requisitos de peso y medida

Estos requisitos se aplican al llenado del recipiente, peso, medida o número de unidades, basándose en un método o criterio apropiados.

d) Requisitos de etiquetado

Estos requisitos deben comprender requisitos específicos sobre etiquetado y presentación.

e) Toma de muestras, ensayos y métodos analíticos

Estos requisitos se aplican a la toma de muestras, ensayos y procedimientos analíticos específicos.

Aceptación de las normas del Codex

4. A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, en el territorio sometido a su jurisdicción con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma

podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma. El país asegurará, igualmente, que los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. Significa también, que ninguna disposición legal ni administrativa, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos sanos que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas y que no estén específicamente regulados por la norma.

ii) Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios

La aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios significa que todo país al aceptar una norma, indicará todos los detalles relativos a todos los requisitos que considere que son más rigurosos, o que complementen a los que figuran en la norma en cuestión, quedando sobrentendido que afecta a todas las demás disposiciones de la norma, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 4.A(i).

iii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido y que, en el ínterin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos sanos que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones legales o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iv) Aceptación con excepciones secundarias 1/

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación a la norma en cuestión, salvo excepciones secundarias, que la Comisión del Codex Alimentarius acepta con tal carácter y que no constituyen requisitos más rigurosos ni son complementarios. El país interesado incluirá en su aceptación una exposición de todas las excepciones, las razones de éstas e indicará también:

- a) si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el subpárrafo 4. A(i).
- b) si espera poder otorgar una aceptación completa a la norma y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar:

- i) si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus disposiciones actuales o futuras difieren de las de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

1/ La Comisión del Codex Alimentarius en su Quinto período de sesiones decidió que se enviase a los Gobiernos, solicitando observaciones, la Sección relativa a la "Aceptación con excepciones secundarias". Esta Sección se examinará de nuevo, teniendo en cuenta las observaciones que hayan enviado a los Gobiernos, durante el Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales. Véanse párrafos 19-21 del Informe del Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (ALINORM 68/35).

- C. i) Todo país que acepte una norma del Codex, de acuerdo con una de las disposiciones de 4. A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma en la forma que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país debe estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4. A.
- ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad, no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta o ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX

INTRODUCCION

1. Los sucesivos trámites del procedimiento establecido en este documento son, en resumen, los siguientes: la Comisión decide que se requiere una norma y para ella establece un Comité del Codex o encarga su elaboración a algún otro órgano. El Comité del Codex o el otro órgano prepara un proyecto que, en esta fase del trabajo, se considera como un "proyecto de norma provisional que se propone". A continuación, se envía a los Gobiernos para que formulen las observaciones que estimen pertinentes, cuando se trate de una propuesta regional o de una propuesta hecha por un grupo de países, el proyecto podrá examinarse y modificarse ulteriormente por el Comité coordinador competente, si lo hubiera, o por el Comité del Codex o por otro órgano. Después de haberse considerado las observaciones formuladas como base de discusión para el Comité del Codex o para otro órgano, el proyecto se envía a los gobiernos para que hagan sus observaciones y, a la luz de estas observaciones y de su ulterior consideración por el Comité coordinador o el Comité del Codex u otro órgano, según el caso, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y lo adopta como "norma provisional". Esta norma se envía a los Gobiernos para su aceptación y cuando, según determinar la Comisión, la hayan aceptado un número suficiente, la "norma provisional" se publica en el Codex Alimentarius como Norma del Codex.

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS DEL CODEX**

2. La Comisión, los Comités coordinadores, los Comités del Codex, y otros órganos que intervengan en la preparación, emisión o adopción de una norma, en los trámites 1, 2, 3 y 4 de los procedimientos establecidos en las Partes 1 y 2 de este documento, podrán decidir si el proyecto debe devolverse para su examen ulterior en uno de los trámites anteriores correspondientes del procedimiento. La Comisión podrá también modificar la emisión de uno o más de los trámites 5, 7 y 8 del Procedimiento de las Partes 1 y 2 de este documento, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es una cuestión de urgencia excepcional o si observa que la norma es totalmente incontestable y ya se ha comprobado que es aceptable, de un modo general, para los Miembros de la Comisión.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX

INTRODUCCION

1. Los sucesivos trámites del procedimiento establecido en este documento son, en resumen, los siguientes: la Comisión decide que se elabore una norma y para ello establece un Comité del Codex o encarga su elaboración a algún otro órgano. El Comité del Codex o el otro órgano prepara un proyecto que, en esta fase del trabajo, se considera como un "proyecto de norma provisional que se propone". A continuación, se envía a los Gobiernos para que formulen las observaciones que estimen pertinentes; cuando se trate de una propuesta regional o de una propuesta hecha por un grupo de países, el proyecto podrá examinarse y enmendarse ulteriormente por el Comité coordinador competente, si lo hubiere, o por el Comité del Codex o por otro órgano. Después, el texto se presenta a la Comisión como "proyecto de norma provisional que se propone", y la Comisión lo utiliza como base de discusión para preparar un "proyecto de norma provisional". Este se envía a los gobiernos para que hagan sus observaciones y, a la luz de estas observaciones y de su ulterior consideración por el Comité coordinador o el Comité del Codex u otro órgano, según el caso, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y lo adopta como "norma provisional". Esta norma se envía a los Gobiernos para su aceptación y cuando, según determine la Comisión, la hayan aceptado un número suficiente, la "norma provisional" se publica en el Codex Alimentarius como Norma del Codex.

2. La Comisión, los Comités coordinadores, los Comités del Codex, y otros órganos que intervengan en la preparación, enmienda o adopción de una norma, en los trámites 4, 5, 7 y 8 de los procedimientos establecidos en las Partes 1 y 2 de este documento, podrán decidir si el proyecto debe devolverse para su examen ulterior en uno de los trámites anteriores correspondientes del procedimiento. La Comisión podrá también autorizar la omisión de uno o más de los trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento de las Partes 1 y 2 de este documento, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es una cuestión de urgencia excepcional o si observa que la norma es totalmente incontrovertible y ya se ha comprobado que es aceptable, de un modo general, para los Miembros de la Comisión.

3. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex u otro órgano distinto de aquel al que se le había encomendado previamente la tarea.

4. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse o no en estudio la revisión de las Normas del Codex después de que se hayan publicado en el Codex Alimentarius. El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el mismo que el establecido para la elaboración de las Normas del Codex.

5. Las disposiciones establecidas en la Parte 2 de este documento se aplicarán mutatis mutandis a la elaboración de Normas del Codex para los grupos de países enumerados específicamente por la Comisión.

PARTE 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX MUNDIALES

TRAMITE 1:

La Comisión decide que se elabore una Norma del Codex mundial y determina qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma provisional que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional que se propone a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

La Secretaría de la Comisión remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano competente, que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional que se propone para su adopción como proyecto de norma provisional. No obstante, la Comisión puede trasladarlo a un órgano auxiliar especial, establecido en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento, antes de adoptarlo como proyecto de norma provisional, o puede encomendar a tal órgano auxiliar especial la gestión de los trámites 5, 7 y 8 de este procedimiento o de cualquier parte del mismo.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

La Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma provisional se somete a la Comisión para su adopción como norma provisional.

TRAMITE 9:

La norma provisional adoptada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la Comisión notifican a la Secretaría la aceptación oficial de la norma provisional.

TRAMITE 10:

La norma provisional se publicará en el Codex Alimentarius como Norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros.

PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS DEL CODEX REGIONALES

TRAMITE 1:

A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión decide sobre la

elaboración de una Norma del Codex para la región interesada y decide, igualmente, qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma provisional que se propone, tomando en consideración trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Coordinador para la región interesada, en el caso de que se haya designado, envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión; si no se hubiese designado ningún Coordinador, el Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano enviará el proyecto.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional que se propone, a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente. 1/ Cuando no se haya nombrado un Comité Coordinador, la Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional que se propone para su adopción como proyecto de norma provisional para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros

1/ La reunión del Comité Coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión o inmediatamente antes.

pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir respecto a la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional para la región interesada a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional si lo estima procedente. 1/ Cuando no se haya nombrado un Comité coordinador, la Secretaría remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional, si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional para su adopción como norma provisional para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 9:

La norma provisional adoptada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, y a todas las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría de la

1/ La reunión del Comité Coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión o inmediatamente antes.

Comisión la aceptación oficial de la norma provisional; otros Miembros de la Comisión podrán, igualmente, notificar a la Secretaría la aceptación oficial de la norma provisional o cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y, también, presentar cualesquiera observaciones respecto a su aplicación.

TRAMITE 10:

La norma provisional se publicará en el Codex Alimentarius como Norma del Codex para la región interesada, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros de dicha región.

TRAMITE 11:

La Norma del Codex podrá publicarse en el Codex Alimentarius como Norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros.

DE NORMAS PARA

LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS INTERNACIONALES PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

TRAMITE 1:

El Comité de Expertos Gubernamentales sobre la Leche y los Productos Lácteos decide sobre la elaboración de una norma internacional, recopila información y otros datos pertinentes de los Gobiernos interesados acerca de sus normas nacionales, y envía copias de esta información a la Federación Internacional de Lechería para la preparación de un primer proyecto de una norma internacional.

TRAMITE 2:

La FIL prepara una norma internacional provisional, teniendo en cuenta la información suministrada por los Estados Miembros o obtenida de cualquier otra forma. La FIL envía un informe al Comité para que este lo distribuya a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para el siguiente período de sesiones del Comité.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS PARA

LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Las conclusiones del Comité acerca de la norma provisional, junto con la norma provisional, en la forma que haya sido enmendada por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones, y la Secretaría las envía a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité considera la norma provisional a la luz de las observaciones formuladas por los Gobiernos y emienda o revoca la norma provisional, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

La norma provisional enmendada se remite a los Gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del procedimiento si se considera, cuando no se exprese objeción alguna, que la terminación de la norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si observa que la norma es enteramente incontestable, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS INTERNACIONALES PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

TRAMITE 1:

El Comité de Expertos Gubernamentales sobre la Leche y los Productos Lácteos decide sobre la elaboración de una norma internacional, recopila información y otros datos pertinentes de los Gobiernos interesados acerca de sus normas nacionales, y envía copias de esta información a la Federación Internacional de Lechería para la preparación de un primer proyecto de una norma internacional.

TRAMITE 2:

La FIL prepara una norma internacional provisional, teniendo en cuenta la información suministrada por los Estados Miembros u obtenida de cualquier otra forma. La FIL envía un informe, acompañado de la norma provisional, a la Secretaría del Comité para que ésta lo distribuya a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS como documento de trabajo para el siguiente período de sesiones del Comité.

TRAMITE 3:

Las conclusiones del Comité acerca de la norma provisional, junto con la norma provisional, en la forma que haya sido enmendada por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones, y la Secretaría las envía a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité considera la norma provisional a la luz de las observaciones formuladas por los Gobiernos y enmienda o revisa la norma provisional, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

La norma provisional enmendada se remite a los Gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del procedimiento si se considera, cuando no se exprese objeción alguna, que la terminación de la norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si observa que la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

TRAMITE 6: 1/

El Comité considera de nuevo la norma provisional a la luz de las observaciones hechas por los Gobiernos y adopta el texto definitivo de la norma provisional.

TRAMITE 7:

La Secretaría somete el texto definitivo de la norma provisional a los Gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8:

La norma se publica en el Código de Principios o en el Codex Alimentarius, según proceda, una vez que el Comité determine que un número suficiente de Miembros la ha aceptado oficialmente.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del procedimiento si se considera, cuando no se exprese objeción alguna, que la terminación de la norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si observa que la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

FORMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX
INCLUIDAS LAS NORMAS ELABORADAS DE ACUERDO CON
EL CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE
Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Introducción

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según correspondan, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma dada solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma en cuestión.

FORMATO PARA LAS NORMAS

DE PRODUCTOS DEL CODEX

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO

DESCRIPCION

COMPOSICION Y FACTORES ESSENCIALES DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas sobre los epígrafes

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso que sea posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma.

TRÁMITE 5: 1/

El Comité considera de nuevo la norma provisional a la luz de las observaciones hechas por los Gobiernos y adopta el texto definitivo de la norma provisional.

TRÁMITE 7:

La Secretaría souste el texto definitivo de la norma provisional a los Gobiernos para su aceptación.

TRÁMITE 8:

La norma se publica en el Código de Principios o en el Codex Alimentarius, según proceda, una vez que el Comité determine que un número suficiente de Miembros la ha aceptado oficialmente.

**FORMATO PARA LAS NORMAS
DE PRODUCTOS DEL CODEX**

- 1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del procedimiento si se considera, cuando no se exprese objeción alguna, que la formalización de la norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si observa que la norma es esencialmente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

FÓRMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX
INCLUIDAS LAS NORMAS ELABORADAS DE ACUERDO CON
EL CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE
Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Introducción

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma dada solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate.

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO

DESCRIPCION

COMPOSICION Y FACTORES ESENCIALES DE
CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas sobre los epígrafes

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso que sea posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma,

o en el caso de que ésta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

AMBITO

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCION

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

COMPOSICION Y FACTORES ESENCIALES DE CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. Tales factores, en esta fase, no incluyen los grados o clases de calidad. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las marcas o los materiales defectuosos.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la cantidad máxima que se permite en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (b) de las Directrices para los Comités del Codex, y podrá adoptar la siguiente forma:

"Las siguientes estipulaciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones tal como figuran en el Artículo del Codex Alimentarius están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del aditivo, cantidad máxima (en tanto por ciento o en mg/kg)"

CONTAMINANTES

- a) Residuos de plaguicidas: En esta sección se indicarán, por remisión, todas las dosis de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para el producto en cuestión.
- b) Otros contaminantes: Además, en esta sección, deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, las dosis máximas autorizadas en los alimentos, y el texto que deba aparecer en la norma se indicará en la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los contaminantes, que no sean residuos de plaguicidas, están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del contaminante, cantidad máxima (en porcentaje o en mg/kg)"

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con el párrafo 13 (d) de las Directrices para los Comités del Codex. Deberá hacerse referencia a los códigos de prácticas de higiene que sean aplicables. Las partes de tales códigos, incluyendo especialmente las disposiciones relativas a los productos terminados, deberán indicarse en la norma, si se considera necesario que dichas partes deben ser preceptivas. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

PESOS Y MEDIDAS

Esta sección deberá comprender todas las disposiciones, aparte de las relativas al etiquetado, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de toma de muestras y análisis. Los pesos y medidas deberán expresarse en unidades S. I. Cuando se trate de normas que tengan disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades S. I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente similares, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (a) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse o expresamente o por remisión a los correspondientes párrafos de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias, para la

interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos."

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por remisión, todos los métodos de análisis y de toma de muestras que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (c) de las Directrices para los Comités del Codex. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, dos o más métodos han demostrado ser equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, son métodos internacionales de arbitraje, que deberán ser sancionados por que han sido sancionados el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras."

interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión. Deberá figurar también la siguiente declaración: "Este producto cumple con las especificaciones de la Norma General para el producto en cuestión".

Los productos que no cumplan con las especificaciones de la Norma General para el producto en cuestión, deberán ser etiquetados de acuerdo con las disposiciones de la Norma General para el producto en cuestión, de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. Las partes de tales códigos, incluidas las especificaciones de la Norma General para el producto en cuestión, deberán ser incluidas en el etiquetado de los productos en cuestión, de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. Las partes de tales códigos, incluidas las especificaciones de la Norma General para el producto en cuestión, deberán ser incluidas en el etiquetado de los productos en cuestión, de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

Los productos que no cumplan con las especificaciones de la Norma General para el producto en cuestión, deberán ser etiquetados de acuerdo con las disposiciones de la Norma General para el producto en cuestión, de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. Las partes de tales códigos, incluidas las especificaciones de la Norma General para el producto en cuestión, deberán ser incluidas en el etiquetado de los productos en cuestión, de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

ETIQUETADO

Las disposiciones de esta Norma General deberán contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (a) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse o incorporarse o referirse a los correspondientes párrafos de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean específicas de un producto, o que sean cuantitativas necesarias, para la

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 8 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX.1 (b)(1) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión ha especificado para cada Comité del Codex si las normas han de ser de alcance mundial o para una determinada región. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex.

COMPOSICION DE LOS COMITES DEL CODEX

Miembros

2. La posibilidad de ser miembro de los Comités del Codex encargados de la elaboración de normas existe para todos los miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO su deseo de ser considerados miembros de los mismos. Los Comités establecidos para las regiones designadas por la Comisión. El derecho de ser miembros de los Comités del Codex establecidos para elaborar normas regionales o para grupos de países les corresponde únicamente a los miembros de la Comisión pertenecientes a la región o grupo de países en cuestión.

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

Observadores

3. Cualquiera otro miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ello, podrá participar como observador en todo Comité del Codex. Dicho país podrá participar sin trabas alguna en las deliberaciones del Comité y deberán tener las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que tienen relaciones con la FAO o con la OMS deberán ser también invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de aquellos Comités del Codex por los que tengan interés.

DIRECTRICES PARA LOS

COMITES DEL CODEX

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 6 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX. 1 (b)(1) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión ha especificado para cada Comité del Codex si las normas han de ser de alcance mundial o para una determinada región. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a los Comités del Codex.

COMPOSICION DE LOS COMITES DEL CODEX

Miembros

2. La posibilidad de ser miembro de los Comités del Codex encargados de la elaboración de normas mundiales existe para todos los miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados miembros de los mismos, o para los miembros seleccionados designados por la Comisión. El derecho de ser miembros de los Comités del Codex establecidos para elaborar normas regionales o para grupos de países les corresponde únicamente a los miembros de la Comisión pertenecientes a la región o grupos de países en cuestión.

Observadores

3. Cualquier otro miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de serlo, podrá participar como observador en todo Comité del Codex. Estos países podrán participar sin traba alguna en las deliberaciones del Comité y deberán tener las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que tienen relaciones con la FAO o con la OMS deberán ser también invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de aquellos Comités del Codex por los que tengan interés.

ORGANIZACION Y RESPONSABILIDADES

Presidencia

4. La Comisión del Codex Alimentarius designará un Estado Miembro de la Comisión, que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y todas las demás responsabilidades, para que actúe como presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión es el encargado de nombrar el Presidente del Comité elegido de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designaría otra persona para desempeñar las funciones de Presidente en tanto éste estuviera incapacitado para hacerlo. Un Comité podrá nombrar en cualquier período de la sesión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

Secretaría

5. Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de procurar todos los servicios necesarios para la conferencia, incluyendo los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de taquígrafos y mecanógrafos en número adecuado y estar en condiciones de trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de un número adecuado de máquinas de escribir y de un equipo para la reproducción de documentos. Deberá proporcionarse interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán contratarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité se encarga de la preparación del proyecto de informe, de acuerdo con los relatores, si los hay. Cuando sea necesario, prestarán su colaboración los representantes de la FAO y de la OMS que asistan a la reunión para redactar el informe.

Deberes y mandatos

6. Los deberes de un Comité del Codex incluirán:
- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato;

- b) estudiar los tipos de producto abarcados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales para su posterior conversión en alimentos.
- c) preparar proyectos de normas Codex dentro de su mandato;
- d) informar a cada período de sesiones de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.

PERIODOS DE SESIONES

Invitaciones y Programa provisional

7. a) Los períodos de sesiones de los Comités del Codex se convocarán por los Directores Generales de la FAO y la OMS de común acuerdo con el presidente del respectivo Comité del Codex. El presidente en cuestión deberá enviar borrador de la carta de invitación y del programa provisional al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y la OMS, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Los borradores de las invitaciones y el programa provisional deberán enviarse a la FAO por lo menos tres meses antes de la fecha de la reunión. Antes de presentar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al Punto de Contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales pertinentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Sanidad o el organismo de que se trate). Si los Directores Generales desean proponer enmiendas, el presidente del Comité interesado deberá ser consultado antes de que se hagan estas enmiendas. El proyecto de invitación y el programa provisional presentados por el presidente serán traducidos por la FAO/OMS a los idiomas de trabajo de la Comisión.
- b) Las invitaciones se extenderán en los idiomas de trabajo de la Comisión y los borradores deberán comprender lo siguiente:

- i) título del Comité del Codex;

- ii) hora y fechas de apertura y clausura del período de sesiones;
- iii) lugar de la reunión;
- iv) idiomas que han de emplearse, indicando si existe interpretación y si ésta es o no simultánea;
- v) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles;
- vi) ruego de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación de un Gobierno asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las contestaciones a las invitaciones se envíen para que estén en poder del presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes del período de sesiones. Deberá también enviarse una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias a la FAO, Roma. Es de la máxima importancia que, para la fecha requerida, todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar envíen contestación a las invitaciones. La contestación deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos deseados.

c) El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y abarcará lo siguiente:

- i) adopción del programa;
- ii) elección de los relatores, si se considera necesario;
- iii) asuntos relacionados con las cuestiones a discutir, incluyendo, cuando sea conveniente, el trámite en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas en que se discute el asunto en el período de sesiones. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité correspondiente al asunto;
- iv) otros asuntos;
- v) fecha y lugar que se proponen para el próximo período de sesiones;
- vi) adopción del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán disponerse de modo que dejen tiempo suficiente al final del período de sesiones para que pueda llegarse a un acuerdo acerca de las actividades del Comité.

Organización de los trabajos

8. Un Comité del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede solicitar de Es-tados Miembros y de organizaciones internacionales que den sus opiniones sobre cuestiones específicas. Un Comité del Codex no puede establecer subcomités formales, estén o no abiertos a todos los miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

Preparación y distribución de documentos

9. a) Los documentos para un período de sesiones deberán enviarse por el presidente del Comité del Codex correspondiente por lo menos dos meses antes de que comience el período a: (i) todos los Puntos de Contacto del Codex, (ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales, y (iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse 20 copias de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité interesado, al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma.

b) Los documentos para un período de sesiones preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, a ser posible, debería ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al presidente del Comité, con una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma, con tiempo suficiente (véase párrafo 9 (a)) para que puedan incluirse en la distribución de documentos para el período de sesiones.

c) Los documentos distribuidos en un período de sesiones de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en el período de sesiones y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

d) Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

e) Los presidentes de los Comités deberán dar números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que el documento fue preparado y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados.

f) Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

g) Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

Dirección de las reuniones

10. a) A las reuniones de los Comités del Codex, excepción hecha de las actuaciones formales de apertura, deberán poder asistir únicamente los delegados y observadores acreditados y el personal de la Secretaría y auxiliar, a menos que el Comité decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión. El presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional, y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que adopte el programa provisional o el programa modificado. Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VI. 7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento". El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento a seguir al tratar de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de las discusiones sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el que se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

b) Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurar que todas las cuestiones se tratan por completo. Los presidentes deberán también asegurar que todas las observaciones formuladas por escrito por Miembros que no estén presentes en la reunión sean consideradas por el Comité, y que todos los puntos se expongan claramente al Comité. Por lo común, el modo mejor de hacer esto es comunicar lo que parezca ser el punto de vista aceptable generalmente y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe. Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo y no deberán pedir al Comité que se proceda a una votación si puede llegarse a un acuerdo sobre la decisión del Comité sin necesidad de aquélla.

c) Las delegaciones y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo así, independientemente de que la decisión se haya tomado por votación o no, solicitando que conste en el informe del Comité su opinión. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase tal como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opuso simplemente a la decisión o si pidió disponer de una nueva oportunidad para tratar del asunto.

d) Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que éstos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

Informes

11. a) Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- i) las decisiones deberán explicarse con toda claridad; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
- ii) si hay que actuar antes de la próxima reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de la acción, quién ha de actuar y cuándo habrá de terminarse tal acción;
- iii) cuando las cuestiones necesiten ser estudiadas por otros Comités del Codex, deberá manifestarse esto claramente;

- iv) si el informe es de una cierta extensión, deberán figurar al final del mismo resúmenes de los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las cuestiones sobre las que hay que actuar.
- b) El informe tendrá los siguientes apéndices:
 - i) la lista de los participantes con las señas postales completas;
 - ii) los proyectos de normas con una indicación del trámite del procedimiento que se ha alcanzado.
- c) La Secretaría de un Comité del Codex procurará que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no después de un mes de terminado el período de sesiones, se envíen copias del informe final, tal como se apruebe, a todos los participantes y al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma. Este último deberá recibir 20 copias en cada uno de los idiomas que se hayan empleado en la reunión.

ELABORACION DE NORMAS CODEX

12. Un Comité del Codex, al redactar normas, deberá tener presente lo siguiente:

- a) la línea de conducta contenida en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) todas las normas deberán llevar un prefacio conteniendo la siguiente información:
 - i) descripción de la norma;
 - ii) referencias incluyendo el trámite al que la norma ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto;
 - iii) cuestiones, contenidas en el proyecto de norma, que requieren sanción o acción por parte de otros Comités del Codex.
- c) por lo que se refiere a normas para un producto que comprenda un cierto número de subclases, por ejemplo: queso, el Comité podrá redactar, bien sea una norma general y luego proyectos de normas para las subclases con requisitos diferentes en cuanto a composición, por ejemplo: "queso con toda su grasa", "queso de leche desnatada", dentro de la norma general,

o bien proyectos de normas para una serie de subclases sin ninguna norma general. En cualquier caso, estas normas deberán llevar designaciones claras para las subclases;

d) en general, no deberá ser necesario cambiar el nombre de un producto alimenticio únicamente por la presencia de un aditivo alimentario autorizado. Sin embargo, en algunos casos, cuando un aditivo dé lugar a una modificación importante del producto, podrá exigirse un etiquetado apropiado, además de la mención del aditivo entre los ingredientes declarados.

RELACIONES ENTRE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y LOS COMITES GENERALES

13. Los Comités del Codex pueden solicitar el asesoramiento y la orientación de los Comités sobre Etiquetado de Alimentos, Aditivos Alimentarios, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, e Higiene de los Alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Etiquetado de alimentos

a) Los Comités del Codex sobre productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos, y esta sección deberá comprender todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Deberán incluirse disposiciones ya sea específicamente o por remisión a los párrafos pertinentes de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Todas las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el Trámite 3 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la Norma a los siguientes trámites del Procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones concernientes al etiquetado deberán someterse a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Aditivos alimentarios

b) Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios, en cada uno de los

anteproyectos de norma de productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertos límites en caso necesario, esté permitido ampliamente. Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios que se contengan en las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, aunque esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones concernientes a aditivos alimentarios habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos hagan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones relativas a aditivos alimentarios se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a toda lista general de aditivos alimentarios redactada por este Comité.

Métodos de análisis y toma de muestras

c) Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis o toma de muestras en una norma del Codex sobre productos, las mismas deberán remitirse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de las Normas Codex, aunque esta remisión no habrá de retrasar el paso de la norma a los trámites sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a análisis y toma de muestras necesitarán la sanción del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Cuando se envíen a los Gobiernos normas de productos que contengan disposiciones sobre métodos de análisis o toma de muestras para que hagan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de hallarse sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

Higiene de los alimentos

d) Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones relativas a la higiene en una norma Codex sobre productos, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Codex, aunque esta remisión no

habrá de retrasar el paso de la norma a los trámites sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a la higiene de los alimentos habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Cuando se envíen normas sobre productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones citadas se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Alimentos de congelación rápida

e) Cuando los Comités del Codex hayan elaborado normas Codex sobre productos relativas a alimentos de congelación rápida, estas normas deberán ser remitidas al Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Alimentos de Congelación Rápida, en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex con objeto de que el citado Grupo exponga las observaciones que juzgue pertinentes.

DE LA
COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

A. ORGANO AUXILIAR EN VIRTUD DEL ARTICULO IX. 1(a)

1. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos

Este Comité se reunió por primera vez, en septiembre de 1959. Desde entonces, se ha venido reuniendo periódicamente todos los años, y su último período de sesiones, el 11^o, se celebró en junio de 1968. Este Comité ha elaborado el "Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos y Normas Derivadas". La última edición del Código es la sexta, y se ha incluido en el Código de Principios de la leche cinco normas de composición y cinco métodos analíticos de referencia.

**ORGANOS AUXILIARES
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS**

en vigor dentro de un plazo determinado, por 71 países. Las normas de composición y los métodos normalizados de toma de muestras y análisis para la leche y los productos lácteos han sido aceptados por la gran mayoría de los países que se han adherido al Código de Principios.

B. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX. 1(b)(1)

1. Comités nacionales del Codex sobre asuntos de carácter general

1. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios

- Gobierno hospedante: Países Bajos

- Períodos de sesiones:

- 1^o, La Haya, 19-22 mayo 1964
- 2^o, La Haya, 10-14 mayo 1965
- 3^o, La Haya, 9-13 mayo 1966
- 4^o, La Haya, 11-15 septiembre 1967
- 5^o, Arnhem, 18-22 marzo 1968

ORGANOS AUXILIARES
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

A. ORGANO AUXILIAR EN VIRTUD DEL
ARTICULO IX, 1(a)

1. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales
sobre el Código de Principios referentes a la Leche y
los Productos Lácteos

Este Comité se reunió por primera vez, en septiembre de 1958. Desde entonces, se ha venido reuniendo periódicamente todos los años, y su último período de sesiones, el 11^o, se celebró en junio de 1968. Este Comité ha elaborado el "Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos y Normas Derivadas". La última edición del Código es la sexta, y se ha publicado en 1968. Hasta la fecha, en el Código de Principios se han publicado catorce normas de composición y cinco métodos normalizados de referencia para la toma de muestras y análisis. Este Código ha sido aceptado, parcial o totalmente, o para ponerlo en vigor dentro de un plazo determinado, por 71 países. Las normas de composición y los métodos normalizados de toma de muestras y análisis para la leche y los productos lácteos han sido aceptados por la gran mayoría de los países que se han adherido al Código de Principios.

B. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL
ARTICULO IX, 1(b)(1)

I. Comités mundiales del Codex sobre asuntos de carácter general

1. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios

- Gobierno hospedante: Países Bajos

- Períodos de sesiones:

- 1^o, La Haya, 19-22 mayo 1964
- 2^o, La Haya, 10-14 mayo 1965
- 3^o, La Haya, 9-13 mayo 1966
- 4^o, La Haya, 11-15 septiembre 1967
- 5^o, Arnhem, 18-22 marzo 1968

- Funciones:

Sancionar o establecer dosis admisibles de uso para los diversos aditivos alimentarios y dosis máximas admisibles de contaminantes en productos alimenticios específicos. La preparación de listas de aditivos alimentarios para su evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios.

2. Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

- Gobierno hospedante: EE.UU.

- Períodos de sesiones:

- 1^o, Wáshington D. C. , 27 - 28 mayo 1964
- 2^o, Roma, 14 - 16 junio 1965
- 3^o, Roma, 31 mayo - 3 junio 1966
- 4^o, Wáshington D. C. , 12 - 16 junio 1967
- 5^o, Wáshington D. C. , 6 - 10 mayo 1968

- Mandato:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos;
- b) i) considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene, preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex sobre productos, o
ii) redactar disposiciones sobre higiene respecto a un alimento determinado, cuyo estudio incumba, de acuerdo con su mandato, a un Comité del Codex sobre productos, a petición de dicho Comité;
- c) redactar, cuando sea necesario, disposiciones sobre higiene respecto a cualquier alimento, cuyo estudio no se haya asignado a ningún Comité del Codex;
- d) considerar los problemas concretos de higiene que le haya encomendado la Comisión.

3. Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos

- Gobierno hospedante: Canadá

- Períodos de sesiones :

1^o, Ottawa, 21 - 25 junio 1965

2^o, Ottawa, 25 - 29 julio 1966

3^o, Ottawa, 26 - 30 junio 1967

- Mandato:

a) Redactar disposiciones sobre etiquetado, aplicables a todos los alimentos;

b) estudiar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar proyectos de disposiciones concretas sobre etiquetado, preparados por los Comités del Codex que están encargados de la redacción de normas sobre productos;

c) estudiar los problemas específicos de etiquetado que la Comisión le someta.

4. Comisión del Codex sobre Principios Generales

- Gobierno hospedante: Francia

- Períodos de sesiones:

1^o, París, 4 - 8 octubre 1965

2^o, París, 16 - 19 octubre 1967

- Funciones:

Estudiar las cuestiones de procedimiento y de carácter general que le someta la Comisión del Codex Alimentarius. El Comité, en sus dos últimos períodos de sesiones, estableció los Principios Generales que definen la finalidad y el objeto del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países.

5. Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras

- Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

- Períodos de sesiones :

- 1^o, Berlín, 23 - 24 septiembre 1965
- 2^o, Berlín, 20 - 23 septiembre 1966
- 3^o, Berlín, 24 - 27 octubre 1967

- Mandato:

- a) especificar métodos normalizados que sean de aplicación general a varios alimentos;
- b) i) estudiar, modificar, en caso necesario, y sancionar los proyectos de métodos propuestos por los Comités del Codex en la redacción de normas del Codex, o
ii) elaborar, a petición y en colaboración con tales comités, métodos de esta naturaleza para confirmarlos posteriormente;
- c) revisar tales métodos, en caso necesario; y
- d) examinar los problemas concretos que sobre toma de muestras y análisis les someta la Comisión.

6. Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

- Gobierno hospedante: Países Bajos

- Períodos de sesiones :

- 1^o, La Haya, 17 - 21 enero 1966
- 2^o, La Haya, 18 - 22 septiembre 1967

- Funciones:

Proponer tolerancias internacionales para residuos de plaguicidas en productos alimenticios específicos. Otra de sus funciones consiste en

preparar la lista de prioridades para el estudio los residuos de plaguicidas hallados en los productos alimenticios objeto del comercio internacional, para que sean evaluados, desde un punto de vista toxicológico, por el Comité de Expertos sobre Residuos de Plaguicidas, de la OMS, y examinados por parte del Grupo de Trabajo FAO sobre Plaguicidas.

II. Comités Mundiales del Codex sobre Productos

1. Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate

- Gobierno hospedante: Suiza

- Períodos de sesiones:

- 1^o, Neuchâtel, 5 - 6 noviembre 1963
- 2^o, Montreux, 22 - 24 abril 1964
- 3^o, Zürich, 10 - 12 marzo 1965
- 4^o, Berna, 15 - 17 marzo 1966
- 5^o, Lugano, 9 - 12 mayo 1967

- Funciones:

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y los chocolates.

2. Comité del Codex sobre Azúcares

- Gobierno hospedante: Reino Unido

- Períodos de sesiones:

- 1^o, Londres, 3 - 5 marzo 1964
- 2^o, Londres, 2 - 4 marzo 1965
- 3^o, Londres, 1 - 3 marzo 1966
- 4^o, Londres 18 - 21 abril 1967

- Funciones:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

3. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas

- Gobierno hospedante: EE. UU.

- Períodos de sesiones :

1^o, Wáshington D. C. , 29 - 30 mayo 1964

2^o, Roma, 8 - 11 junio 1965

3^o, Roma 6 - 10 junio 1966

4^o, Wáshington D. C. , 19 - 23 junio 1967

5^o, Wáshington D. C. , 13 - 17 mayo 1968

- Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas secas ni zumos de frutas y hortalizas.

4. Comité del Codex sobre Grasas y Aceites

- Gobierno hospedante: Reino Unido

- Períodos de sesiones:

1^o, Londres, 25 - 27 febrero 1964

2^o, Londres, 6 - 8 abril 1965

3^o, Londres 29 marzo - 1 abril 1966

4^o, Londres, 24 - 28 abril 1967

- Funciones:

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y de animales marinos, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

5. Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos

- Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

- **Períodos de sesiones:**

- 1^o, Kulmbach, 28 - 30 octubre 1965
- 2^o, Kulmbach, 5 - 8 julio 1966
- 3^o, Kulmbach, 15 - 17 noviembre 1967

- **Mandato:**

Elaborar normas mundiales sobre:

- 1) **Clasificación y clases de canales y cortes de vacuno, cordero, carnero, cerdo y ternero;**
- 2) **definiciones, etiquetado y otros requisitos para aquellos productos cárnicos elaborados, que el Comité del Codex estime conveniente, excluyendo las aves de corral y los productos elaborados a base de aves de corral.**

- **Subcomités:**

I Sobre métodos de corte y cortes de canales.

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

IV Sobre productos cárnicos elaborados

Gobierno hospedante: Dinamarca

- **Períodos de sesiones :**

- Subcomité I:** 1^o, Munich, 7 - 9 dic. 1965
2^o, Kulmbach, 13 - 14 nov. 1967

- Subcomité IV:** 1^o, Kulmbach, 4 - 5 julio 1966
2^o, Copenhague, 2 - 6 oct. 1967

6. Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros

- **Gobierno hospedante: Noruega**

- **Períodos de sesiones:**

- 1^o, Bergen, 29 agosto - 2 septiembre 1966
- 2^o, Bergen, 9 - 13 octubre 1967

- **Mandato:**

Elaborar normas mundiales para el pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente (profundamente)), o elaborados de cualquier otra forma.

7. Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral

- **Gobierno hospedante:** EE. UU.

- **Período de sesiones:**

Ninguno

- **Mandato:**

- a) Elaborar normas mundiales de identidad y calidad sobre las aves de corral frescas y congeladas (incluidas las congeladas rápidamente (profundamente)) o elaborada en cualquier otra forma, y sobre los productos a base de carne de aves de corral;
- b) Elaborar definiciones, requisitos de etiquetado y de otra índole para dicha carne elaborada de aves de corral y productos a base de carne de ave de corral, que el Comité del Codex estime convenientes.

8. Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales

- **Gobierno hospedante:** República Federal de Alemania

- **Períodos de sesiones:**

- 1^o, Friburgo de Brisgovia, 2 - 5 mayo 1966
- 2^o, Friburgo de Brisgovia, 6 - 10 nov. 1967

- **Funciones:**

Elaborar normas mundiales y principios generales para los alimentos que se destinan a regímenes alimenticios especiales.

III. Comité del Codex Regional (Europa)

1. Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales

- **Gobierno hospedante:** Suiza

- **Períodos de sesiones:**

- 1^o, Baden (Aarzan), 24 - 25 febrero 1966
- 2^o, Montreux, 6 - 7 julio 1967
- 3^o, Bad Ragaz, 7 - 9 mayo 1968

- **Funciones:**

Elaborar normas regionales para aguas minerales naturales.

C. ORGANO AUXILIAR CREADO EN VIRTUD DEL ARTICULO IX, 1(b) (2)

1. Comité Coordinador FAO/OMS para Europa

Podrán formar parte de este Comité todos los Estados Miembros de la FAO y/o OMS, situados dentro de la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la U.R.S.S.; su Presidente nato es el coordinador para Europa. Este Comité está encargado de la coordinación general en la preparación de las normas relativas a la región de Europa, especialmente de las normas sobre la miel, hongos comestibles, caldos y sopas y helados comestibles, y ejerce además, cualesquiera otras funciones que le sean confiadas. Hasta la fecha, el Comité Coordinador para Europa ha celebrado cinco reuniones: 1 - 2 julio 1965 en Berna; 20 octubre 1965 en Roma; 24 - 27 mayo 1966 en Viena; 8 noviembre 1966 en Roma y 6 - 8 septiembre 1967 en Viena.

D. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ALIMENTOS CONGELADOS RAPIDAMENTE (PROFUNDAMENTE) 1/

- Períodos de sesiones:

- 1^o, Ginebra, 6 - 10 septiembre 1965
- 2^o, Ginebra, 5 - 9 septiembre 1966
- 3^o, Roma, 18 - 22 septiembre 1967

- Mandato:

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente), tendrá la responsabilidad de la elaboración de normas para los alimentos congelados rápidamente (profundamente), conforme con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto tendrá la responsabilidad de establecer consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para los productos alimenticios congelados rápidamente (profundamente) y para la elaboración efectiva de normas para los productos alimenticios congelados rápidamente (profundamente), que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los de pesca y productos pesqueros, carne y productos cárnicos de aves de corral y productos de carne de aves de corral. Las normas elaboradas por los comités de productos de Codex para los alimentos congelados rápidamente (profundamente) deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de los Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente) y, en el trámite apropiado, deberán remitirse a este Grupo para fines de coordinación.

1/ Estos Comités no son órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de alguna norma concreta de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los comités de productos del Codex para la elaboración de las normas del Codex.

E. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ZUMOS DE FRUTA 1/

- Períodos de sesiones:

- 1^o, Ginebra, 6 - 10 abril 1964
- 2^o, Ginebra, 29 marzo - 2 abril 1965
- 3^o, Ginebra, 21 - 25 febrero 1966
- 4^o, Ginebra, 10 - 14 abril 1967
- 5^o, Roma, 25 - 29 marzo 1968

- Funciones:

Elaborar normas mundiales para los zumos de fruta.

1/ Estos Comités no son órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de alguna norma concreta de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los comités de productos del Codex para la elaboración de las normas del Codex.

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS



COMISION
FAC/CMS
DEL CODEX ALIMENTARIUS

SECRETARIA
FAO/OMS

COMITE
EJECUTIVO

COMISION
ECONOMICA
PARA EUROPA
DE LAS
NACIONES UNIDAS

ORGANOS AUXILIARES
DE LA
COMISION

ARTICULO IX
1. (a).

ARTICULO IX
1. (b). 1.

ARTICULO IX
1. (b). 2.

COMITE MIXTO FAO/OMS
DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES
SOBRE EL CODIGO DE
PRINCIPIOS REFERENTES
A LA LECHE Y LOS
PRODUCTOS LACTEOS

COMITES MUNDIALES
DEL CODEX SOBRE
ASUNTOS GENERALES

COMITES MUNDIALES
DEL CODEX
SOBRE PRODUCTOS

COMITES REGIONALES
DEL
CODEX

COMITE
COORDINADOR
FAO/CMS
PARA
EUROPA

GRUPOS CEPE/CODEX
ALIMENTARIUS DE
EXPERTOS

ASESORAMIENTO DE
OTROS ORGANISMOS

CUADRO
DE EXPERTOS
FAO/OMS SOBRE
LA CALIDAD
DE LA LECHE

COMITE FAC/CMS
DE EXPERTOS
EN ADITIVOS
ALIMENTARIOS

CONFERENCIA
MIXTA FAO/OMS
SOBRE RESIDUOS
DE PLAGUICIDAS

COMITE FAO/CMS
DE EXPERTOS
EN HIGIENE
DE LA CARNE

ADITIVOS
ALIMENTARIOS
(Países Bajos)

PRINCIPIOS
GENERALES
(Francia)

PRODUCTOS
DEL CACAO
Y CHOCOLATE
(Suiza)

PESCADO
Y PRODUCTOS
PESQUEROS
(Noruega)

RESIDUOS
DE
PLAGUICIDAS
(Países Bajos)

ETIQUETADO
DE
ALIMENTOS
(Canadá)

AZUCARES
(Reino Unido)

AVES DE CORRAL
Y PRODUCTOS DE
CARNE DE AVES
DE CORRAL
(E. U. A.)

ANALISIS
Y TOMA
DE MUESTRAS
(Rep. Fed.
de Alemania)

HIGIENE
DE LOS
ALIMENTOS
(E. U. A.)

FRUTAS
Y HORTALIZAS
ELABORADAS
(E. U. A.)

CARNE
Y PRODUCTOS
CARNICOS
(Rep. Fed.
de Alemania)

GRASAS
Y ACEITES
(Reino Unido)

SUBCOMITES SOBRE LA CARNE Y LOS
PRODUCTOS CARNICOS
1 - Canales y cortes (Rep. Fed. de Alemania)
4 - Productos cárnicos (Dinamarca)

ALIMENTOS
DIETETICOS
(Rep. Fed.
de Alemania)

AGUAS
MINERALES
NATURALES
(Suiza)

ZUMOS
DE FRUTAS

PRODUCTOS
ALIMENTICIOS
CONGELADOS

SECRETARIA
CEPE/CODEX

OTROS PRODUCTOS
ALIMENTICIOS EN
ESTUDIO
1 - Miel
2 - Setas comestibles
3 - Sopas y caldos
4 - Helados comestibles

* mundial

LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX
Y DE LOS
MIEMBROS DE LA COMISION

| <u>MIEMBROS</u> | <u>PUNTOS DE CONTACTO</u> |
|-----------------|--|
| ARGENTINA | Ing. J. H. Piazzal Coordinador del Codex Alimentarius Secretaría de Industria y Comercio Diagonal Julio A. Roca 881 - 5° piso Buenos Aires |
| AUSTRALIA | Wes H. Smith Assistant Director Department of Primary Industry Canberra A. C. T. |
| AUSTRIA | Dr. B. Wilgen Scheuring 1 Vienna 1010 |
| BELGICA | Comité belge du Codex Alimentarius Direction générale des Relations économiques extérieures Ministère des affaires étrangères 2, rue Quatre-Bras Bruxelles I |
| BRASIL | Divisão de Conferências, Organismos e Assuntos Gerais Secretaria Geral Adjunta para Organismos Internacionais Ministerio das Relações Exteriores Av. Marechal Floriano 136, Palácio Itamaraty Rio de Janeiro |
| BULGARIA | Monsieur le Ministre-adjoint Chef de la Section de la Commission du Codex Alimentarius Ministère de l'Industrie Alimentaire Sofia |

PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX Y
MIEMBROS DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX
Y DE LOS
MIEMBROS DE LA COMISION

| <u>MIEMBROS</u> | <u>PUNTOS DE CONTACTO</u> |
|-----------------|---|
| ARGENTINA | Ing. J. H. Piazzì Coordinador del Codex Alimentarius Secretaría de Industria y Comercio Diagonal Julio A. Roca 651 - 5 ^o piso Buenos Aires |
| AUSTRALIA | Ivan H. Smith Assistant Director Department of Primary Industry Canberra A. C. T. |
| AUSTRIA | Dr. R. Wildner Ministry of Social Affairs Stubenring 1 Vienna 1010 |
| BELGICA | Comité belge du Codex Alimentarius Service des Organisations multilatérales (B/OM) Direction générale des Relations économiques extérieures Ministère des affaires étrangères 2, rue Quatre-Bras Bruxelles I |
| BRASIL | Divisão de Conferencias, Organismos e Assuntos Gerais Secretaria Geral Adjunta para Organismos Internacionais Ministerio das Relações Exteriores Av. Marechal Floriano 196, Palácio Itamaraty Rio de Janeiro |
| BULGARIA | Monsieur le Ministre-adjoint Chef de la Section de la Commission du Codex Alimentarius Ministère de l'Industrie Alimentaire Sofia |

MIEMBROS PUNTOS DE CONTACTO (Continuación)

- FINLANDIA** V. Aalto
Chief Inspector of Food Products
Ministry of Trade and Commerce
Aleksanterinkatu 3 D
Helsinki
- FRANCIA** Secrétariat
Comité français du Codex Alimentarius
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème
- ALEMANIA,
REPUBLICA
FEDERAL** Dr. Edmund Forsbach
Ministerialdirigent
Federal Ministry of Health
Deutschherrenstrasse 87
5320 Bad Godesberg
- GHANA** Mrs. Shirley A. Ababio
Nutrition Division
Ministry of Health
P. O. Box 300
Accra
- GRECIA** Direction de la Santé Publique
Ministère de la Prevoyance Sociale
Athinaí
- GUATEMALA** Presidente
Comité Nacional de la FAO
Ministerio de Agricultura
Ciudad de Guatemala
- HUNGRIA** A. Miklovicz
Director
Hungarian Office for Standardization
Ullői ut 25
Budapest IX
- INDIA** Dr. K. Bagchi
Adviser and Assistant Director-General
Directorate General Health Services
Patiala House - Wing 5
New Delhi

MIEMBROS PUNTOS DE CONTACTO (Continuación)

- IRAN Eng. R. Shayegan
 Ministry of Economy
 Institute of Standards and Industrial
 Research of Iran
 P. O. Box 2937
 Teheran
- IRAK Secretary-General
 Iraqi Organization for Standards
 Ministry of Industry
 Baghdad
- IRLANDA Secretary
 Irish National FAO Committee
 Department of Agriculture and Fisheries
 Upper Merrion Street
 Dublin 2
- ISRAEL E. Rosenstein
 Secretary
 Israel Codex Alimentarius Committee
 Ministry of Commerce and Industry
 P. O. Box 299
 Jerusalem
- ITALIA Comitato Nazionale Italiano per il
 Codex Alimentarius
 Ministero dell'Agricoltura e Foreste
 Via Sallustiana, 10
 00187 Roma
- COSTA DE MARFIL Ministre des affaires étrangères
 Ministère des affaires étrangères
 Abidjan
- JAPON Dr. Tadafumi Sakai
 Chief, Planning Section
 Resource Bureau
 Science and Technology Agency
 2-Chome, Kasumigaseki, Chiyoda-Ku
 Tokyo
- JORDANIA Sa'ad Hijazi M. D.
 Division of Nutrition
 Ministry of Health
 Amman

MIEMBROS PUNTOS DE CONTACTO (Continuación)

| | |
|----------------|--|
| KUWAIT | The Under-Secretary Ministry of Public Health Kuwait |
| LUXEMBURGO | Henri Krombach Chef de Division Ministère de la Santé Publique 1A, rue Lumière Luxembourg |
| MADAGASCAR | Ministère des Affaires Etrangères de la République Malagache Tananarive |
| MALTA | L. A. W. Hayward Scientific Adviser Department of Industry Standards Laboratory Industrial Estate Marsa |
| MARRUECOS | Commission de Normalisation Office de Contrôle et Exportation Casablanca |
| PAISES BAJOS | The Liaison Officer for FAO Affairs Ministry of Agriculture and Fisheries van de Boschstraat 4 's Gravenhage |
| NUEVA ZELANDIA | Director-General Department of Agriculture Box 2298 Wellington C. 1 |
| NIGERIA | Ministry of Trade Lagos |
| NORUEGA | Mrs. Grete Herseth Chief of Section Public Health Services Ministry of Social Affairs Oslo |

| <u>MIEMBROS</u> | <u>PUNTOS DE CONTACTO</u> (Continuación) |
|-------------------|---|
| PERU | Dr. Gustavo Otárola Salcedo Asesor Superior Jefe de Salud Pública Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Lima |
| POLONIA | Dr. Tadeusz Buczma Managing Director Quality Inspection Office Ministry of Foreign Trade Stepinska 9 Warsaw 36 |
| PORTUGAL | Comissão Nacional da FAO Ministerio dos Negocios Estrangeiros Palacio das Necessidades Lisboa |
| ARABIA SAUDITA | Ministry of Foreign Affairs Jeddah |
| SENEGAL | Bureau d'Alimentation et de Nutrition appliquée Ministère de la Santé et des Affaires Sociales Dakar |
| ESPAÑA | Don D. A. Delgado Calvete Secretario, Subcomisión de Expertos del Código Alimentario Español Plaza de España, 17 Madrid |
| SUDAN | A. Ibrahim Secretary, National Codex Committee Chemical Laboratories P. O. Box 303 Khartoum |
| SUECIA | Livesmdelsstadgekommittén (Swedish National Codex Alimentarius Committee) Svartmangatan 9 Stockholm C |

MIEMBROS PUNTOS DE CONTACTO (Continuación)

| | |
|--------------------------|--|
| SUIZA | Prof. O. Högl Taubenstrasse 18 Berne |
| REPUBLICA ARABE SIRIA | Dr. Abdul Majid Farra Director Technical Affairs Ministry of Supply Parliament Street Damascus |
| TAILANDIA | Prof. Yos Bunnag Director-General Department of Science Ministry of Industry Rama VI Street Bangkok |
| TOGO | M. Primus Peter Primus Kluga-O'Cloo Responsable des Questions de Nutrition Ministère de l'Economie Rurale Lomé |
| TRINIDAD Y TABAGO | Dr. M. G. Lines Chemist Division 115 Frederick Street Port-of-Spain |
| TUNEZ | Jawadi Tahar Division de Développement Agricole Section de Nutrition Sous-Secrétariat d'Etat à l'Agriculture Tunis |
| TURQUIA | Ministry of Foreign Affairs Dişişleri Bakanligi Ikinci Ikatisat Dairesi Genel Müdürlüğü-Ankara |
| UGANDA | Principal Medical Officer Ministry of Health P. O. Box 8 Entebbe |

MIEMBROS

PUNTOS DE CONTACTO (Continuación)

REINO UNIDO

L. G. Hanson
Chief Executive Officer
Food Standards, Science and
Safety Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S. W. 1

**ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA**

Dr. Ralph Phillips
Director
International Organizations Staff
Office of Assistant Secretary
Department of Agriculture
Washington D. C. 20520

YUGOSLAVIA

Savezni Trzisni Inspektorat
1 Bulevar 104
Novi Beograd

NO MIEMBROS

BURUNDI

Ministère de la Santé
Bujumbura

CHECOSLOVAQUIA

Ministerstvo zdravotnictvi
Trida Wilhelma Piecka 98
Praha 10 - Vinohrady

MALASIA

The Honorable the Prime Minister
Ministry of External Affairs
Kuala Lumpur

U. R. S. S.

The Chief
External Relations Board
Ministry of Health of the U. S. S. R.
T. Rakhmanovsky Pereulok 3
Moscow

SUECIA

F. O. Box 8
(Swedish National Codex
- Alimentarius Committee)
Svartmangatan 9
Stockholm C

